

B.O.18-01-2018
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 16

Córdoba, 15 de Enero de 2018.-

VISTO: La Ley N° 10508 de modificaciones al Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias- (B.O. 26-12-2017), el Decreto N° 1205/2015 y sus modificatorias (B.O. 11-11-2015), el Decreto N° 2141/2017 (B.O. 29-12-2017) y la Resolución Normativa N° 1/2017 (B.O. 24-07-2017) y sus modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE mediante la Resolución Normativa N°13/2018 (BO 03-01-2018), modificatoria de la RN N° 1/2017 mencionada se actualizaron las modificaciones introducidas por la Ley Impositiva N° 10509 para la anualidad 2018 y la Ley N° 10508 en la cual se establecen modificaciones al Código Tributario- Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatorias.

QUE en la sustitución del “Anexo XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - proporcionalidad monto anual Artículo 178 inciso b) del Código Tributario (Art. 344 R.N. 1/2017)” para el año 2018 se deslizó un error involuntario.

QUE atento al inminente vencimiento en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos del periodo 12 de 2017 se consideró oportuno extender, para quienes aún no deben utilizar el sistema SIFERE LOCALES, el uso de la versión 10 del Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA a efectos de realizar la presentación de la declaración jurada del citado periodo y anteriores, resultando obligatorio el uso de la nueva versión 11 de dicho aplicativo a partir de la presentación de la declaración jurada del anticipo 01/2018 y siguientes.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 14/2018 se procedió a adaptar los códigos de actividades de la Resolución Normativa 1/2017 de acuerdo al nuevo nomenclador NAES, omitiendo la adecuación del Artículo 318 de esta última.

QUE asimismo resulta necesario obligar a los contribuyentes que desarrollen actividades con mínimos especiales, a liquidar el impuesto mensual con el sistema de SIFERE LOCALES, a partir del anticipo de enero/2018 y siguientes.

QUE la Ley N° 10508 modificó la Ley N° 9505 incorporando como aportes del Fondo para la Asistencia e Inclusión Social a los provenientes de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, aplicación informática y/o dispositivo y/o plataforma tecnológica, digital y/o móvil o similares.

QUE los sujetos obligados a realizar dicho aporte son las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones -compañías de telefonía fija o móvil, prestadoras de internet, monederos electrónicos y todas otras entidades que canalicen las referidas apuestas- rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

QUE a través del Decreto N° 2141/2017 se incorpora como Título III del Libro IV del Decreto N° 1205/2015 como deben actuar los sujetos citados en el considerando anterior respecto al referido fondo.

QUE se estima prudente permitir a la Dirección General de Rentas a verificar a través de otra documentación que considere necesario para realizar el análisis de las exenciones previstas en el inciso 2) del Artículo 170 del Código Tributario.

QUE atento a lo expresado es necesario adaptar la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias y sus anexos.

QUE es competencia del Sr. Secretario de Ingresos Públicos ejercer la Superintendencia General sobre la Dirección General de Rentas y por vía de avocamiento las funciones establecidas para la misma.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por los Artículos 17 y 19 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, T.O. 2015 y sus modificatorias;

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
EN SU CARÁCTER DE SUPERINTENDENTE
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Y POR AVOCAMIENTO**

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2017 y sus modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-07-2017 de la siguiente manera:

I - SUSTITUIR el Artículo 263 por el siguiente:

“Artículo 263°.- Los contribuyentes locales que tributan en el Régimen General obligados a utilizar el Aplicativo Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba – APIB.CBA, deberán utilizar la Versión 11 release 0 del mismo, a partir de la presentación de la declaración jurada correspondiente al mes de enero de 2018 y siguientes. Dicho aplicativo se encontrará a disposición de los contribuyentes en la página web de esta Dirección.

Todo contribuyente que aun utilice el aplicativo APIB.CBA, cuando desarrolle actividades con mínimos especiales, deberá, a partir del anticipo de enero/2018 y siguientes, liquidar el impuesto mensual con el sistema de SIFERE LOCALES.”

II – INCORPORAR a continuación del Artículo 263 lo siguiente:

“Artículo 263° (1).- Para quienes están obligados a utilizar el Aplicativo APIBCBA, cuando el contribuyente desarrolle actividades por las que le corresponda más de una alícuota, por cada una de ellas deberá, para discriminar la base por cada alícuota, activar el botón “Carga de Base Imponible por cambio de alícuota”.”

III - SUSTITUIR el Artículo 275 por el siguiente:

“Artículo 275°.- Disponer que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán utilizar las alícuotas aplicables y los tratamientos fiscales correspondientes a los códigos de actividades previstos en la Ley Impositiva Anual y normas complementarias para la liquidación del citado gravamen. La Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes, en la página web del organismo, una tabla denominada “Códigos NAES – Alícuotas – Tratamiento Fiscal – Conceptos a

Declarar en las DDJJ- Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Art. 275 R.N 1/2017)”, a efectos de sistematizar la información de alícuotas, tratamientos especiales y

alícuotas diferenciales, según corresponda, para los distintos tipos de códigos de actividad.”

IV – SUSTITUIR el Artículo 318 por el siguiente

*“**ARTÍCULO 318°.-** Los contribuyentes que realicen en forma total o parcial, actividades comprendidas en el inciso 23) del artículo 215 del Código Tributario deben estar inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y presentar las declaraciones juradas mensuales, dentro de los plazos previstos en la legislación vigente.*

Dicha disposición también es de aplicación para quienes se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 8828.

Se exceptúa de la obligación de presentar mensualmente las declaraciones juradas, a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren únicamente encuadrados en los códigos de actividad comprendidos entre el 011111 al 014990 conforme la codificación prevista en el artículo 275 de la presente resolución, siempre que la totalidad de sus ingresos se encuentren alcanzados por la exención prevista en el inciso 23) del artículo 215 del Código Tributario,

Los contribuyentes comprendidos en el párrafo anterior deberán presentar hasta el día treinta (30) de marzo del año siguiente la correspondiente declaración jurada anual informativa respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Cuando en el transcurso del año deje de cumplirse con los requisitos previstos precedentemente para la excepción, el contribuyente deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a dicho suceso, la declaración jurada anual mencionada en el párrafo anterior con los ingresos correspondientes hasta el día en el cual deja de estar encuadrado en la excepción, y a partir del mes siguiente corresponderá presentar la declaración mensual en los plazos estipulados para la misma, debiendo incluir en el primer anticipo mensual la base imponible proporcionada –cuando corresponda- al mes anterior en que cambió su situación”

V SUSTITUIR el Artículo 563 por el siguiente:

*“**Artículo 563°.-** Los sujetos obligados a efectuar los aportes previstos en Título III de la Ley N° 9505 deberán:*

- 1) Depositar los aportes -en los plazos fijados en el Artículo 3 de Resolución Ministerial N° 222/2008- por transferencia vía MEP (Movimiento Electrónico de Pago) a la Cuenta Corriente N° 300355/6, CBU 0200900501000030035565, Sucursal Catedral (900 del Banco Provincia de Córdoba), o la habilitada en el futuro a tal efecto, a nombre de la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.*
- 2) Presentar declaración jurada con el detalle de los depósitos efectuados vía MEP -en el mismo plazo previsto para el depósito conforme el punto 1) precedente- mediante la transmisión de archivo formato XML cuyos datos y diseño se detallan en el Anexo XXXVI de la presente, a través del sitio seguro y procedimiento que la Dirección General de Rentas instruirá en forma particular a cada uno de los sujetos obligados.*
- 3) Solicitar a la Dirección General de Rentas usuario y contraseña a fin de poder operar en el sitio seguro y realizar la presentación mencionada en el punto 2) precedente.”*

VI – SUSTITUIR el detalle de la fila denominada **“Inciso 2) del Artículo 170 C.T. - FUNDACIONES – CONSEJOS – ASOCIACIONES – MUTUALES –”** del apartado **“B-**

FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO” del ANEXO VII - DISPOSICIONES A CUMPLIMENTAR PARA SOLICITAR EXENCIONES QUE NO RIGEN DE PLENO DERECHO (ART. 172 R.N. 1/2017) por al que se adjunta a continuación:

B- FORMALIDADES ESPECIFICAS POR IMPUESTO	
<p>Inciso 2) del Artículo 170 C.T.</p> <p>- FUNDACION ES – CONSEJOS – ASOCIACION ES – MUTUALES -</p>	<p>Se deberá probar la afectación o destino de los mismos al momento de solicitud de la exención mediante acta labrada por Escribano Público o Juez de Paz, en la cual el funcionario manifieste que se constituyó en el inmueble y constató el propósito dado al mismo, estableciendo claramente el número de cuenta a la cual hace referencia. No obstante esta Dirección podrá verificar el encuadramiento en la exención del inciso 2) del Artículo 170 del Código Tributario con otros elementos de constatación cuando lo estime oportuno.</p> <p>Para el caso de los inmuebles de propiedad de organizaciones comunitarias constituidas como cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20.337, mutuales y asociaciones civiles que conforme sus estatutos no persigan fines de lucro, ubicados en loteos declarados de interés social destinados a viviendas de familias de escasos recursos y que se encuentren comprendidos en lo establecido por la Ley N° 9453, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar ante esta Dirección la siguiente Documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Certificado extendido por el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Hábitat Social u organismo que en el futuro lo sustituyere, de la designación como Loteo de Interés Social. b. Escritura debidamente inscripta en el Registro General de la Provincia. En caso de que la entidad no sea el titular registral del inmueble deberá acreditar el interés legítimo conforme lo dispuesto en el Artículo 188 de la presente Resolución. <p>La Dirección, de acuerdo a la situación de la organización, podrá solicitar otra documentación en particular cuando así lo estime pertinente.</p> <p>A los fines de establecer la vigencia temporal de las exenciones solicitadas en virtud de la Ley N° 9453, corresponderá otorgarla desde el momento que el contribuyente se encuentre encuadrado en la misma y hasta la fecha indicada en el Artículo 2° de la mencionada Ley.</p>

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR el ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUIR el ANEXO XXXVI - DISEÑO DE ARCHIVO DETALLE DE DEPÓSITOS EFECTUADOS VÍA MEP FONDO PARA ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL – TÍTULO III LEY N° 9505 (ART. 563 R.N. N° 1/2017) de la Resolución Normativa N° 1/2017 y modificatorias, por el que se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

HF
LO
SA
BLF
SP
MGB

LIC. HEBER FARFÁN
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE FINANZAS

ANEXO XVII - LOCACIÓN DE INMUEBLES - PROPORCIONALIDAD MONTO ANUAL ARTÍCULO 178 INCISO B) DEL CÓDIGO TRIBUTARIO (ART. 344 R.N. 1/2017)

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS LOCACIÓN DE INMUEBLES		
PERIODO FISCAL	Cantidad de meses que incluye la percepción o el devengamiento, según corresponda ¹	ACUMULADO
2018	1	\$ 14.000,00
	2	\$ 28.000,00
	3	\$ 42.000,00
	4	\$ 56.000,00
	5	\$ 70.000,00
	6	\$ 84.000,00
	7	\$ 98.000,00
	8	\$ 112.000,00
	9	\$ 126.000,00
	10	\$ 140.000,00
	11	\$ 154.000,00
	12	\$ 168.000,00

¹ Conforme el Artículo 185 o el inciso l) del Artículo 187 del Código Tributario.

ANEXO XXXVI - Diseño de Archivo Detalle de Depósitos Efectuados Vía MEP Fondo para Asistencia e Inclusión Social – Título III Ley N° 9505 (ART. 563 R.N. N° 1/2017)

NOMBRE DE ARCHIVO A REMITIR:

Para Lotería:	FOPAISL_AAMMDD
Para CET S.A:	FOPAISC_AAMMDD
Para Juegos On line	FOPAISJ_AAMMDD

DESCRIPCION:

```
<?xml version="1.0" encoding="ISO-8859-1" ?>
<xsd:schema xmlns:xsd="http://www.w3.org/2001/XMLSchema">
  <xsd:element name="MEP_FDO_INC_SOC" type="mep_fdo_inc_soc" />
  <xsd:complexType name="mep_fdo_inc_soc">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="SUJETO" type="sujeto" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="sujeto">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEPS" type="meps" minOccurs="1" maxOccurs="1"/>
    </xsd:sequence>
    <xsd:attribute name="CUIT" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="11"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{11}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="meps">
    <xsd:sequence>
      <xsd:element name="MEP" type="mep" minOccurs="1" maxOccurs="unbounded"/>
    </xsd:sequence>
  </xsd:complexType>
  <xsd:complexType name="mep">
    <xsd:attribute name="numero" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="10"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{10}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
    <xsd:attribute name="cuentaDeposito" use="required">
      <xsd:simpleType>
        <xsd:restriction base="xsd:string">
          <xsd:length value="08"/>
          <xsd:pattern value="[0-9]{8}"/>
        </xsd:restriction>
      </xsd:simpleType>
    </xsd:attribute>
  </xsd:complexType>
</xsd:schema>
```

```

</xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="concepto" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:string">
      <xsd:enumeration value="01"/>
      <xsd:enumeration value="02"/>
      <xsd:enumeration value="03"/>
      <xsd:enumeration value="04"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="año" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:integer">
      <xsd:minInclusive value="2008"/>
      <xsd:maxInclusive value="2100"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="mes" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:integer">
      <xsd:minInclusive value="1"/>
      <xsd:maxInclusive value="12"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="periodo" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:string">
      <xsd:enumeration value="01"/>
      <xsd:enumeration value="02"/>
      <xsd:enumeration value="03"/>
      <xsd:enumeration value="04"/>
      <xsd:enumeration value="05"/>
    </xsd:restriction>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="fechaMEP" use="required">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:date"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoCapital">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:double"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>
<xsd:attribute name="montoRecargo">
  <xsd:simpleType>
    <xsd:restriction base="xsd:double"/>
  </xsd:simpleType>
</xsd:attribute>

```

</xsd:complexType>
</xsd:schema>

ACLARACIONES:

SUJETO CUIT: Será identificado por el Nro. de Cuit.

MEP Número: Deberá indicar el Nro. correspondiente a la MEP generada.

CUENTA DEPOSITO: Indicará el Nro. de Cuenta en la que se depositarán los fondos.

CONCEPTO: 1 - Lotería, 2 - Quiniela, 3 – Ots.Juegos, 4 – CET.

AÑO: Año de Depósito.

MES: Mes de Depósito.

PERIODO:

- 1 (1ra. Quincena o 1ra. Semana).
- 2 (2da. Quincena o 2da. Semana).
- 3 (3ra. Semana).
- 4 (4ta. Semana).
- 5 (Mensual)

Se identificará si se trata de semanas o quincenas, por análisis del Concepto.

FECHA MEP: Fecha en que se genera la misma (Fecha de Depósito).

MONTO CAPITAL: Monto a depositar.

RECARGO: Recargo en caso de corresponder (*).

(*) Se aclara que si se paga recargos correspondientes a un período depositado irá en otra Mep, en cuyo caso el Monto Capital irá en cero.

EJEMPLO:

```
<?xml version="1.0" encoding="UTF-8" ?>
<MEP_FDO_INC_SOC>
  <SUJETO CUIT="20226855484">
    <MEPS>
      <MEP numero="12345678901" cuentaDeposito="12345678" concepto="01" a "04 " Año= "2008"
mes="1" periodo="01" fechaMEP="2008-08-08" montoCapital="0" montoRecargo="0"/>
    </MEPS>
  </SUJETO>
</MEP_FDO_INC_SOC>
```